



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, julio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo mínima cuantía
Demandante	CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN MONTECARMELO PH
Demandado	ELVIA DE JESÚS GÓMEZ DE CORREA
Radicado	05001 40 03 010 2021 00733 00
Decisión	Adiciona, no accede a solicitud

La apoderada de la parte demandante mediante escrito allegado, presenta las siguientes solicitudes:

1. La aclaración del auto del 15 de Julio de 2022, ya que en el numeral primero se indica que ordena seguir adelante con la ejecución conforme el mandamiento de pago del 11 de agosto de 2021, omitiendo que dicho mandamiento de pago fue corregido por auto del 23 de septiembre de 2021, siendo necesario que se adicione también dicha providencia.

Respecto a esta primera solicitud, el Despacho accede, por cuanto una vez revisada la demanda, se tiene que, por auto del 23 de septiembre de 2021, se ordenó corregir el auto que libró mandamiento de pago, razón por la cual se ordena adicionar al numeral primero de la parte resolutive, que se deberá seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago del 11 de agosto de 2021 y el auto que lo corrige del 23 de septiembre de 2021.

2. La adición del numeral **primero** del auto que ordena seguir adelante con la ejecución del 15 de julio de 2022, respecto a las cuotas por las que ordena seguir adelante con la ejecución, ya que omite indicar que se ordena seguir adelante con la ejecución por las **cuotas de administración** certificadas previamente hasta el mes de **febrero de 2022**.

Respecto a esta segunda solicitud, el Despacho no accede a la misma, por cuanto en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia emitida el 23 de septiembre de 2021, se ordenó lo que a continuación se transcribe:

*“SEGUNDO: Por las cuotas de administración **ordinarias, extraordinarias y sanciones** que se causen dentro del proceso y no sean canceladas a partir del 01 DE JULIO DE 2021, siempre y cuando se acredite tal hecho, hasta el momento en que se dicte*

sentencia; más los intereses moratorios desde el día 1° del mes siguiente al cual se causó la respectiva cuota de administración, hasta el pago total de la obligación, liquidadas a la tasa de una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia de conformidad con el artículo 30 de la Ley 675 de 2001.”

Quiere decir lo anterior, que basta con esta orden, para que la Ejecución se realice por las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias y sanciones que se causen dentro del proceso y que no sean canceladas por parte de la demandada, a partir del 01 de julio de 2021, siempre y cuando se acredite tal hecho, sin que se haga necesario discriminar una a una, sino que es suficiente con la acreditación por parte del demandante para entender que las cuotas de administración causadas y no pagadas desde el inicio del mes de julio de 2022, son objeto de cobro, sin necesidad de que una vez más este Juzgador deba de relacionar una a una para acceder a su ejecución.

En mérito de lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR al numeral primero de la parte resolutive de la providencia emitida el 15 de julio de 2022, que la ejecución se continuará también bajo los preceptos establecidos en el auto que ordenó la corrección del mandamiento de pago emitido el 23 de septiembre de 2021, para todos sus efectos quedará así:

***“PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL URBANIZACIÓN MONTECARMELO PH** y en contra de la señora **ELVIA DE JESÚS GÓMEZ DE CORREA**, conforme a lo ordenado mediante el auto que libró mandamiento de pago del 11 de agosto de 2021, obrante a archivo 03 del expediente digital y el auto que ordena su corrección emitido el 23 de septiembre de 2021, obrante en el archivo 09 del presente proceso”.*

El resto de la providencia quedará incólume.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5bb20eeb82ed6e9ce7e91aa66064d9c6e41ecc2faa1fa8bebd6e6bf9a6cb3ba**

Documento generado en 28/07/2022 11:12:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>